

INFORME SECRETARIAL. 2017 00213 00. Villavicencio, 26 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 27 ENE 2023

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto del 04 de marzo de 2020¹ este Juzgado entre otras disposiciones decreto prueba de A.D.N. en el asunto de la referencia, ordenando oficiar al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses sucursal Villavicencio para la práctica de la misma, por lo que dicha entidad mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2020, remitió respuesta a esta judicatura informando el costo de la experticia y el trámite correspondiente para su realización, sin que a la fecha se acredite tramite alguno por parte del interesado que de muestra de actividad que de impulso al proceso.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en su inciso primero del numeral 2 señala: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

Conforme el aparte normativo transcrito se tiene que el trámite de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años, dado a que la última actuación surtida data de 23 de julio de 2020, la cual es sujeta de consulta a través de la página de la Rama Judicial.

Así las cosas, comoquiera que el termino establecido se encuentran cumplido conforme lo establecido en el numeral 2, art. 317 del CGP, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

Consecuencialmente el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

¹ Folio 151 C.1.

R.A.R.

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 004 del
30 Enero 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria